DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 188, que concede una pensión del Estado a la señora Agustina Aurora Pichardo.

(G. O. Nº 9053, del 20 de Septiembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 188

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales a la señora Agustina Aurora Pichardo.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

N... o'eón Concepción,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 189, que designa con el nombre de "Pablo Morrober Jiménez" el edifco donde funcionara el Sub-Centro de Salud y Sala de Maternidad en la Villa de Luperón.

(G. O. Nº 9053, del 20 de Septiembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 189

CONSIDERANDO: que los habitantes de la Villa de Luperón, Provincia de Puerto Plata, por el esfuerzo económico de sus hijos, con la ayuda de la Oficina para el Desarrollo de la Comunidad, han reacondicionado a un costo superior a los RD$10.000, el edificio donde proximamente funcionará el recién creado Sub-centro de Salud y Sala de Maternidad de aquella población, obra de inaplazable necesidad para más de 45.000 personas que padecen la falta de asistencia médica;

CONSIDERANDO: que por otra parte, los habitantes de Marisol, Sección El Estrecho, en el mismo Municipio de Luperón han construido un edificio de concreto armado, de cuatro aulas y una dirección, que al precio de unos RD$12.000 alojará a los 480 alumnos de la Escuela Primaria e Intermedia de aquel lugar, obra también próxima a inaugurarse;

CONSIDERANDO: Que los habitantes de ambas localidades han manifestado sus deseos de que ambos edificios sean bautizados con los nombres de PABLO MORROBER JIMENEZ Y SIXTO CRUZ HENRIQUEZ, respectivamente, por ser